Corponariño
Conserva la vida

CO SC CER136503 SC-CER136503

RESOLUCIÓN No. 4 96 [illegible]

Expediente 2019-031

23 DIC 2024

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **190 del 16 de agosto de 2019**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JOSE LIBARDO IBARRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98362492**; por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($5.511.901)** como capital de la deuda contenida en la Resolución No. 099 del 23 de mayo de 2018, por concepto de **MULTA AMBIENTAL**, más los intereses legales causados desde su ejecutoria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución No. **190 del 16 de agosto de 2019**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se procedió a la notificación por aviso el día 16 de noviembre de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **JOSE LIBARDO IBARRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98362492.**

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyecto: *Viviana R.*